

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de enero de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha diez de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 012-2020-CU.- CALLAO, 10 DE ENERO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 16. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y LA NULIDAD DEDUCIDA, RESOLUCIÓN N° 114-2019-R, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 10 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se modifica el Art. 227 quedando subsistente de la siguiente manera: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, con Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, se aprobó el “REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, estableciendo en sus Art. 4 y 5 lo siguiente: “*Los docentes extraordinarios son los docentes eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades. La condición de Docente Extraordinario tendrá vigencia de un año (01), siendo renovable cada año, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por acuerdo de Consejo Universitario*”; “*Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de la estructura de plazas en cada Facultad por semestre.*”;

Que, asimismo, el Art. 8 del Reglamento de Docentes Extraordinarios de esta Casa Superior de Estudios, establece que el proceso de selección para ser considerado como Docente Extraordinario es convocado por el Rector mediante Resolución, una vez al año en el mes de febrero; la convocatoria establece el número de vacantes por Facultad y es publicada en la página web de la UNAC e incluye el respectivo cronograma;



Que, con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Que, por Resolución N° 114-2019-R del 08 de febrero de 2019, resuelve aprobar la CONVOCATORIA del PROCESO DE SELECCIÓN para ser considerado DOCENTE EXTRAORDINARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, según el número de vacantes por Facultad y cronograma se indica en dicha Resolución;

Que, mediante Resolución N° 059-2019-CU del 13 de febrero de 2019, se incluye el Capítulo IX Disposición Complementaria Transitoria y Art. 37 en el Reglamento del Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2018-CU, consignándose según el siguiente detalle: “**Artículo 37.** Precisase que en la convocatoria al proceso de selección para ser considerado docente extraordinario, a ser ratificado por Consejo Universitario, podrá participar todo docente que haya cumplido 75 años o más en el año 2018”;

Que, a través de la Resolución N° 060-2019-CU del 13 de febrero de 2019, se modifica la Resolución N° 114-2019-R del 08 de febrero de 2019, en el extremo correspondiente al número de vacantes y el cronograma de la convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01072756) recibido el 13 de marzo de 2019, los señores RAUL MORE PALACIOS, JOSE WILLIAM SANCHEZ PINEDO, ARTENIS CORAL SORIA, LAZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO, VICTOR ENRIQUE EUTERIO REVOLLAR CORZO, ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA, ANGEL ARNULFO TORRES PAZ, LUIS ALBERTO CALDERON MOQUILLAZA, JUAN BENJAMIN PUICON CASTRO, LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ y ROBERTO LAZO CAMPOSANO, deducen la nulidad absoluta contra las Resoluciones impugnadas presentando Recurso de Apelación contra la Resolución N° 114-2019-R que resuelve la convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado docente extraordinario e interponen recurso de reconsideración contra la Resolución N° 060-2019-CU que resuelve modificar la Resolución N° 114-2019-R en el extremo correspondiente al Cronograma de la Convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao, que al amparo de los Arts. 10, 208 y 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, deducen la nulidad absoluta de las Resoluciones impugnadas presentando Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 114-2019-R que trasgrede el Estatuto y el Reglamento de Profesores Extraordinarios e interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 060-2019-CU, solicitando que luego de los trámites de ley se declaren fundados sus recursos impugnatorios declarando la nulidad de los actos administrativos cuestionados y en renovación de dichos actos realizar una nueva convocatoria de conformidad con el Art. 227, Octava Disposición Complementaria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y el Reglamento de Docentes Extraordinario aprobado por Resolución N° 185-2018-CU;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 818-2019-OAJ recibido el 13 de agosto de 2019, menciona que la Resolución N° 114-2019-R del 08 de febrero de 2019 fue notificada el 14 de febrero de 2019 a las diferentes Facultades por lo que el presente recurso de apelación resulta improcedente por extemporáneo al haberse presentado el citado recurso el 13 de marzo de 2019, es decir fuera del término de ley, por otro lado, la Resolución N° 060-2019-CU del 13 de febrero de 2019, fue notificado el 20 de febrero de 2019 a las diferentes Facultades habiendo interpuesto el referido recurso y nulidad el día 13 de marzo de 2019, por lo que en dicho extremo impugnatorio se encuentra dentro del término de ley; ante lo cual señala como cuestión controversial determinar si corresponde reconsiderar la Resolución de Consejo Universitario N° 060-2019-CU que resuelve modificar a Resolución N° 114-2019-R del 08 de febrero de 2019, en el extremo correspondiente al número de vacantes y el cronograma de la convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao, y consecuentemente declara la nulidad de pleno derecho; ante lo cual advierte que el punto de análisis medular del recurso se basa en lo inobservado del

Procedimiento establecido en el Reglamento de Docente Extraordinario, al ser evaluados en su condición de cesados, solicitado se les reponga en su condición de profesores ordinarios y la nulidad de la Resolución N° 060-2019-CU la cual fue emitida de manera arbitraria; señalando previamente que los recurrentes fueron cesados por causal de límite de edad, conforme al principio de legalidad y acorde con el Art. 11 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinario, aprobado por Resolución N° 186-2018-CU; sobre el procedimiento llevado a cabo por esta Casa Superior de Estudios en relación a los docentes cesados, cabe indicar el Informe de Resultados N° 0300-2019-SUNEDU-02-13 de fecha 30 de mayo de 2019, el cual se encuentra adjunto al Oficio N° 1447-2019-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, cuyo objetivo fue verificar si la Universidad presentó los procedimientos y los resultados de las evaluaciones realizadas para evaluar el pase de los docentes ordinarios que superaron los setenta y cinco años de edad a la categoría de extraordinarios conforme a las recomendaciones realizadas a través del Informe de Resultados N° 538-2018-SUNEDU/02-13-02; señalando sobre los resultados de la evaluación para pasar a ser docentes extraordinarios finalmente que el incumplimiento ha sido subsanado conforme a lo establecido en el numeral 25.3 del Art. 25 del Reglamento de Supervisión de la SUNEDU aprobado por Resolución N° 006-2017-SUNEDU-CD, en concordancia con el literal f) del Art. 257 del Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral N° 014-2017-SUNEDU/02-13, recomendando el archivo de la citada supervisión; en ese sentido, es necesario señalar que si bien la Universidad Nacional del Callao procedió a la evaluación para docente extraordinario fuera del plazo establecido, este fue de manera excepcional y en ningún momento se les recortó el derecho a dichos docentes ya cesados a constituirse como docentes extraordinarios, habiendo tenido la opción de participar en el proceso de selección, tal es así, que el Art. 8 del Reglamento de Docentes Extraordinarios aprobado por Resolución N° 185-2018-CU y modificado por Resolución N° 059-2019-CU del 13 de febrero de 2019; asimismo, de lo expuesto advierte que la Resolución N° 060-2019-CU que modifica la Resolución N° 114-2019-R del 08 de febrero de 2019, en el extremo correspondiente al número de vacantes y el cronograma de la convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado docente extraordinario de la Universidad Nacional del Callao, fue emitida en conformidad al principio de legalidad, al tener calidad de consentida y firme la Resolución N° 114-2019-R, considerando que la Resolución impugnada solo pretende modificar extremos de vacantes y cronogramas y si bien dicho procedimiento se inició con posterioridad al cese, este no infringe ni vulnera ningún de los derechos laborales de los recurrentes, por el contrario la resolución recurrida forma parte del procedimiento de evaluación de docentes extraordinarios, el mismo que se llevó a cabo con arreglo a ley, al cual tuvieron la oportunidad de postular, por tanto resulta infundada la reconsideración y nulidad deducida; por todo ello, recomiendan que procede declarar improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 114-2019-R por extemporáneo; asimismo, declarar infundado el Recurso de Reconsideración y la Nulidad deducida por RAÚL MORE PALACIOS, JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PINEDO, ARTENIS CORAL SORIA, LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO, VÍCTOR ENRIQUE EUTERIO REVOLLAR CORZO, ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA, ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA, JUAN BENJAMÍN PUICAN CASTRO, LEONCIO FELIX TAPIA VÁSQUEZ y ROBERTO LAZO CAMPOSANO contra la Resolución N° 060-2019-CU del 13 de febrero de 2019, que resuelve modificar la Resolución N° 114-2019-R del 08 de febrero de 2020, en el extremo correspondiente al número de vacante y el Cronograma de la Convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 10 de enero de 2020, puesto a consideración el punto de agenda 16. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y LA NULIDAD DEDUCIDA, RESOLUCIÓN N° 114-2019-R; los miembros consejeros acordaron que procede declarar improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 114-2019-R por extemporáneo; asimismo, declarar infundado el Recurso de Reconsideración y la Nulidad deducida por Raúl More Palacios, José William Sánchez Pinedo, Artenis Coral Soria, Lázaro Carlos Tejeda Arquiñego, Víctor Enrique Euterio Revollar Corzo, Rosario Wieliche Vicente Alva, Ángel Arnulfo Torres Paz, Luis Alberto Calderón Moquillaza, Juan Benjamín Puican Castro, Leoncio Félix Tapia Vásquez y Roberto Lazo Camposano, contra la Resolución N° 060-2019-CU del 13 de febrero de 2019;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 818-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 10 de enero de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución N° 114-2019-R, por extemporáneo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** y la **NULIDAD** deducida por RAÚL MORE PALACIOS, JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PINEDO, ARTENIS CORAL SORIA, LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO, VÍCTOR ENRIQUE EUTERIO REVOLLAR CORZO, ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA, ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, LUIS ALBERTO CALDERÓN MOQUILLAZA, JUAN BENJAMÍN PUICAN CASTRO, LEONCIO FELIX TAPIA VÁSQUEZ y ROBERTO LAZO CAMPOSANO, contra la Resolución N° 060-2019-CU del 13 de febrero de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, RE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.